

gar de la dicha sisa con obligacion de hacer la dicha obra dentro de cuatro meses a satisfaccion de la persona o personas que se nombran conforme al remate y a las declaraciones y el dicho sebastian zamorano y juan de rioja hicieron y por quel dicho sebastian zamorano me ha pedido mande se le libren los dichos mill pesos para poner en execucion la dicha obra atento a que tiene dada fianza de que cumplira con el dicho remate como parecia por los recaudos que ante mi presento he acordado de proverlo asi por tanto por el presente mando al cabildo y regimiento desta ciudad y á su mayordomo que de qualquier pero de oro que hubiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves luego paguen al dicho sebastian zamorano los dichos mill pesos de oro comund para los dichos reparos de la dicha cañeria los cuales a de hacer segun y como lo esta rematado y dentro del dicho termino y desta libranza se tome razon en la contaduria desta ciudad como se acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y una carta de pago mando se reciban y pasen en data fecha en mexico a catorce dias del mes de setiembre de mill y seyscientos y trece años, el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benites camacho.

En la ciudad de mexico en el cabildo de veinte de setiembre de mill y seyscientos y trese años habiendo visto lo pedido por las monjas de san lorenzo y mandamiento de su exelencia dijeron que le rremitian y rremitieron a luis maldonado para que vea el asiento de antonio de arrioja y este mandamiento y con lo que sintiere de ambas cosas informe a su exelencia y traiga razon en esta ciudad para el primer cabildo y la dicha relacion la haga el escribano mayor del cabildo y si fuere necesaria llevar otros papeles se lleven y

asi lo proveyeron don fernando alfonso carrillo.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador capitán geneal de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chansilleria que en ella reside etc. por quanto alonso sanchez montemolin depositario general de esta corte regidor y procurador mayor de esta ciudad en nombre del cabildo y regimiento della por lo que toca á la renta de la sisa hizo esta merced me ha fecho relacion que en razon de lo que tiene pedido la priora y difinidoras del convento de san lorenzo de esta ciudad sobre que se separen las cañerias de agua que entra entra en el dicho conbento se debl declarar no auer lugar a cumplirse el mandamiento por mi proveydo para que de la caja de la dicha sisa se dieren un mill pesos para el reparo de la dicha cañeria pero que antodio de arrioja en quien se hizo remate de las obras della y haciendo del asta obligado como por el memorial que tiene presentado ante mi lo declara de hacer los reparos necesarios a la dicha crñeria a su propia costa asi dentro como fuera de los conventos de frayles y monjas y si algun daño a resultado al dicho convento de san lorenza habra sido por causa de tener el dicho antonio de rioja mal aderesada la cañeria y no reparada como tiene obligacion y estaba al tiempo que a la dicha ciudad se le quito la administracion de las dichas obras y asi todo lo que fuere necesario en la dicha cañeria para que este conservada y sin que resiba daño ni redunde al dicho convento ni a la dicha ciudad es a cargo del dicho antonio de rioja y el estar destruida la dicha cañeria ha sido por culpa del antonio de rioja el cual por aner dejado perdor la pila esta obligado a hacerla a su costa y repararla de nuevo y que el daño

Mandamiento

que en esta parte y universalmente en todas las demas de esta dicha ciudad se ha recreido y adelante recreire es por culpa o negligencia del dicho antonio de rioja faltando a su obligacion protestaba pedir lo que a la ciudad convenga cuando fuese necesario pidiendo mandase declarar no deberse cumplir el dicho mandamiento para que se libren de la dicha caja de la sisa los dichos un mill pesos y que si algunos reparos fuesen necesarios los haga a su costa el dicho antonio de rioja proveyendo al dicho convento de toda la agua que se les solia dar por la dicha ciudad cuando administraba las dichas obras y por mi visto juntamente son los demas recaudos que cerca de lo suso dicho se an causado los remiti al licenciado don francisco de bas alcalde en esta corte y superintendente de las obras y cañerias de esta dicha ciudad para que los volviese a ver y diese su parecer y habiendo'o visto le dio por tanto en su conformidad por el presente mando que no obstante la contradiccion que el dicho alonso sanchez montemolin tiene fecho el dicho mandamiento por mi proveido en catorce de setiembre pasado deste presente año en que por el mande se librasen de la dicha caja de la dicha sisa los dichos mill pesos para el efecto en el contenido se guarde y cumpla segun como en el se contiene y en su conformidad se le libren los dichos mil pesos del dicho oro a sebastian zamorano alarife desta ciudad a quien se manda entregar que con el dicho mandamiento y su carta de pago mando se reciban y pasen en data fecho en mexico a trese dias del mes de octubre de mill y seiscientos y trese años. el merquez de guadalcazar por mandado del virrey juan venitez de camacho.

E visto se voto en la forma siguiente.

El señor don francisco de trejo di-

jo se le guarde el tenor de los mandamientos y en su conformidad se le libren segun costumbre y que el señor procurador mayor a consejo de los letrados pida acomulacion de los autos desta causa en la principal del pleyto que se trata con rioja.

El señor francisco escudero dixo que se libre segun y como lo mande el mandamiento y quel de rioja cumpla con su obligacion en tal caso para que el muestre no tenella.

El señor don francisco de bribiesca dixo que por obedeser el mandamiento de su exelencia y ruina y daños que pnedan tener las madres monjas del convento de san lorenzo y espinoza necesidad que pide luego remedio la ciudad libre los dichos mill pesos haciendo antes todas cosas protestacion de pedirselas á antonio de rioja como persona que esta obligada y que el señor procurador mayor desta ciudad aga la protestacion y hecha y despachada la dicha libranza suplique del dicho mandamiento para la real audiencia y siga la causa hasta tanto que aya declaracion del.

El señor correo mayor dixo que se libre la dicha cantidad como su exelencia lo manda.

El señor albaro de castrillo dixo que conforme al mandamiento de su exelencia la ciudad libre los mill pesos que en el se contiene.

El señor don juan de carbajal dixo que el señor procurador mayor en licencia de su exelencia con el acatamiento que se debe emplique para la real audiencia o consejo de les letrados desta ciudad y siga estas causas.

El señor luis pacho asi.

El señor depositario dixo que se suplique del auto y mandamiento de su exelencia con el acatamiento debido para la real audiencia a donde se siga esta causa hasta que se de sentencia definitiva pretendiendo haber de ser a consejo del dicho antonio de rioja la paga de estos mill pe-

Votos sobre librar los mill pesos al convento de san lorenzo conforme los mandamientos del virrey.

sos conforme a su asiento y porque el convento de san lorenzo esta padeciendo muy grande daño ansi en su edificio como con las madres monjas respecto de estar quebradas las cañerías del agua que en el entran y esto no pide remedio en su voto y parecer se libren mill pesos en conformidad del mandamiento de su exelencia auiedo ante todas cosas interpuesto la dicha suplicacion y todo sea sin perjuicio del derecho de la ciudad contra antonio de rioja.

El señor tesorero don melchor de vera como el señor depositario.

El señor don fernando de la barreira dijo asi como el señor depositario.

El señor don juan de carvajal y luis pachon mexia dixeran que reforman sus votos y se conforman con el voto del señor depositario general.

El señor corregidor mando que se guarde la mayor parte.

Pedimiento

Este dia se vido una peticion de los pregoneros del tenor siguiente.

Juan de saucedo juan de castro alonso hernandez pregoneros publicos de esta ciudad decimos que en nosotros fue rematada la dicha pregoneria en precio de novecientos pesos de oro comun el por tiempo de dos años con calidad y condicion expresa de que en sesenta pesos de donde se hace almoneda publica no se pudiese poner tienda ni mecilla de persona alguna como consta por los autos del dicho remate y en esta conformidad nosotros hemos hido pergando con mucha puntualidad la dicha renta y estamos obligados a recidir a esta ciudad todos los dias que se ofrece negocio tocante a ella y especialmente a las almonedas reales y a las excenciones de justicia sin llevar estipendio alguno y agora un francisco de cos so color le que es mercader se ha puesto de por si y un poco apartado de nosotros con una mesilla grande y su tendejon con ellas donde a colgado gran suma de mercaderias y ropas de vestir delante de la misma audiencia hordinaria y en ella vende y

compra en gran daño y perjuicio nuestro a que no se debe dar lugar por que aquel puesto a de estar libre y esento y se nos deben guardar las condiciones del remate que se nos hizo del dicho oficio sin quel uso dicho ni otra persona se puedan poner en el ni en otra parte que ay para adentro de los dichos sesenta pesos y cualquier licencia o arrendamiento que se leiga fecho al uso dicho si a de dar por ninguno echandolo y lazandolo del dicho puesto para que quede libre y desocupado y no haciendo esto desde luego hacemos dexacion del dicho oficio para no pagar la dicha renta a esta ciudad por lo cual a vuesa señoria pedimos y suplicamos que proveyendo del remedio que mas convenga en el caso mande que luego se quite al dicho francisco de cos el dicho puesto y cilio para que quede libre y desocupado mandamos que nos guarden las condiciones del dicho remate pues pagamos la dicha renta a esta ciudad y acudimos a lo demas que questa referido donde no nos ayan por desistir del dicho oficio y de pagar la dicha renta a esta dicha ciudad y pedimos justicia y se nos de testimonio desta peticion y lo que a ella se proveyera para engardar de nuestro derecho juan de saucedo alonso hernandez juan de castro.

El visto por la ciudad se acordo que el señor depositario general procurador mayor vea el asiento los pregoneros hisieron con la ciudad y el sitio que se dio a este francisco de cos y vistos todos los autos de su parecer de los invimientes para que la ciudad provea el primero dia de cabildo.

El señor coregidor dixo que en el negocio la libranza de los mill pesos que su exelencia manda se libro a sebastian zamoran por que la excencion de lo que el marquez manda no pare y porque la ciudad pueda seguir su derecho como mejor le paresca declaraba y declaro por mayor parte de lo votado el voto del señor de-

El coregidor

positario general alonso sanchez montemolin y este se excento y como en el se contiene y manda se le de al dicho depositario como procurador mayor testimonio del acuerdo de la ciudad.

Sobre los propios.

Este dia se trato sobre la primera parte del villete sobre nombrar diputados de propios y se acordo por la ciudad que se suspende hasta veintidos deste mes y entonces y entonces se de villete como es costumbre y se traigan todos los mandamientos y ordenanzas que sobre esto ay y lo que dispone y cuando manda se aga eleccion.

Este dia abiendo visto la ciudad la segunda parte del villete sobre los resagos de alcuala y ver la respuesta de los dichos diputados de alcabala que es como sigue.

Doy fee que en el libro de los acuerdos de alcuala desta ciudad esta un auto de la justicia y diputados della del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico á primero de octubre de mill y seiscientos y treinta años en la contaduria de la alcabala de esta ciudad se juntaron los señores don alonso tello de gusman corregidor y el tesorero alonso de santoyo y el fator don juan de cervantes casaus regidores y diputados de la alcabala desta dicha ciudad á tratar y conferir algunas cosas tocantes á la buena administración della y abiendo visto el auto que la ciudad acordo en su cabildo de veinte y siete de setiembre deste presente año en razon de los resagos de la alcabala del encabezamiento y la relacion que dellos esta sacada y que conviene hacer diligencia en la cobranza dellos para que esto tenga efeto dixeran que se de cuenta al cabildo desta dicha ciudad en el primero dia de cabildo para que se nombrasen personas de satisfaccion y confianza que acudan á la dicha cobranza y se cumpla con el tenor del dicho

auto y para el dicho efeto saque el dicho auto del dicho libro que esta á foxas del fecho en mexico á tres de octubre de mill y seyscientos y trece años, corregido don fernando alfonso carrillo.

E visto por la ciudad acordo que se de villete para el viernes para tratar deste negocio y nombrar persona que acuda á la cobranza y se llame á los señores diputados de la alcuala se hallen presentes y a todos los caballeros regidores con protestacion que para entero juicio á todos los que se determinare como si se hallaren presentes.

Villete

Salio del cabildo el señor don alonso de rivera. Sale regidor

Este dia se vido una peticion de diego de cabrera mayordomo que fue desta ciudad que es del tenor siguiente.

Diego de cabrera digo que en las cuentas que se fenecieron de lo que fue a mi cargo del tiempo que fui mayordomo de vuesa señoria y de sus propios y sisa por los contadores de la visita que se hizo a esta ciudad por el señor antonio de morga alcalde en esta corte y real audiencia del crimen y sacaron ciertos alcances de pesos de oro contra mi segun parece por ellas y por cuanto deseo juntamente con mis fiadores satisfacer y pagar lo que pareciere ser dealcance liquido siendo vuesa señoria servido hacerme una urgente comodidad de suerte que dando para fin de marzo proximo diez mill pesos de oro comun que se incluyen en seys mill pesos que quieren pagar por verme de presente pobre y necesitado mis fiadores francisco de medina dos mill pesos el capitán rodrigo jorge un mill pesos alonso de alcocer otros mill pesos albaro de soria otros tantos cristobal enriquez quinientos pesos y antonio gutierrez los quinientos pesos restantes en que me fiaron se me aga espera por los res-

tantes obligandome juntamente con mi muger un mill pesos en cada un año hasta la real paga de aquella cantidad que pareciere y resultare deber liquidamente para cuya veneficencia se deben traer y visitar las dichas cuentas remitiendolas á la persona que vuesa señoría fuere servido para ello atento á que en las últimas que feneció el contador juan bautista carrillo de soto se hallaron de horror manifiesto contra mí en sola una partida que cargo por duplicado un mill y seiscientos y treinta y ocho pesos que se infiere que en cuentas de tanta consideración y tan cuantiosas puede haber muchas mas y porque demas de lo suso dicho me dejaron de admitir muchas partidas que di por no cobradas de las que debieron pagar corredores de lonja de su arrendamiento y los indios de san juan y santiago lo tocante á obras publicas de que se deben hacer diligencias para su cobranza, descontandome los de los dichos alcances de que para lo dicho y en la dicha razon se comenzaron á hacer en la dicha vicita algunas de que por falta de termino se dexaron de proseguir quedando indecisas y en vago y por cobrar por tanto

A vuesa señoría pido y suplico supuesto lo dicho y el cuidado con que a vuesa señoría siempre he servido con la puntualidad que es notorio y a las quiebras que he tenido en las cobranzas de mi cargo se me hagamerced en la dicha razon segun y en la forma y manera que de suso se declara en que recibire bien y merced como criado de vuesa señoría, diego de cabrera.

E vista la dicha peticion por la ciudad se acordo de conformidad que los señores albaro de castillo diputado de propios y alonso sanchez montemolin depositario y procurador mayor como quien tiene entendido la materia de que se trata vean esta peticion y todas las

fianzas que dio el dicho diego de cabrera desde el principio que fue nombrado por tal mayordomo y todos los alcances que se le hubieren hecho en la visita y vistos con distincion traigan por escrito apuntado lo que les pareciere en el caso y esto con yrevedad por ser causa que importa verlo y para verlo y para ello y determinar lo que convenga se de villete.

Este dia el señor luis pacho obreiro mayor de propios dijo que R. Al^o alarife desta ciudad muño y conviene nombrar otro porque no esten paradas las obras é visto por la ciudad se acordo que se de villete para el primer dia para nombrar alarife por lo que resta deste año.

Don Alonso Tello.—Ante mí Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico

viernes a las nueve oras de la mañana once de octubre de mill y seiscientos y trese años

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad por su magestad luis maldonado don juan de carvajal don liorel de cervantes alonso sanchez montemolin depositario general don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado a cabildo a todos los caballeros regidores que

hay en la ciudad con el villete siguiente y á los que llamo son los que trae asentados en las espaldas del dicho villete.

Villete

Vuesa señoría se junta á cabildo mañana viernes once de octubre para tratar y nombrar personas para la cobranza de los rezagos de la alcabala y para nombrar por lo que resta deste año alarife de propios por cuanto murio rodrigo alonso que lo era y para ver la peticion que diego de cabrera presentó en el cabildo pasado y el parecer que cerca dello dieron los señores alvaro de castillo y alonso sanchez montemolin a quien se les cometió y cerca dello determinar lo que convenga y para ver lo que pide bartolome de esta en razon peticion que ase a los reditos de la obra pia de juan de cabra y ver el acuerdo que la ciudad hizo cuando tomó los ochocientos y tantos pesos para entrada del arsovispo y para ver en las fianzas que ofrece juan de la puerta de la espera que se le hizo de los mill y ochocientos y tantos pesos y confirmacion que trae de lo proveido por esta ciudad y para ver una peticion de juan rodriguez bravo en razon de la postura que tiene fecha en el abasto de las camaserias y para nombrar diputados de propios conforme a la ordenanza y para ver una peticion de hernan vasquez en que da nuevas fianzas en la renta de la sisa por cuenta de las que le fueron admitidas se an salido fuera algunos y no falte ninguno de vuesa señoría con perseverimiento que se ara con los que binieren y para su entero perjuicio a ausentes y presente y particularmente se llame a los señores diputados de alcabala don alonso tello.

Este dia se pidio por parte del doctor juan de leon castillo carta para su magestad en recomendacion de su persona y la ciudad lo cometió al señor juan de carvajal.

Entraron los señores albaro de castillo luis pacho mexia don melchor de vera tesorero.

Este dia se nombraron por fieles executores deste mes de octubre á los señores juan de carvajal don alonso de rivera y acetaron ante el portero.

Por diputados de la camaseria el señor albaro de castillo en la mayor al señor don leonel en santa catalina al señor don luis pacho en la veracruz que a todos le cupo por adra acetaron y estos acetaron.

Por diputado de la alondiga al señor don melchor de vera por diputado de la casa de moneda al señor don melchor, digo depositario general acetaron.

Entro el señor don francisco de trejo

Este dia acordo la ciudad que los señores alguacil mayor luis maldonado señor albaro de castillo y el señor procurador mayor bean las cartas y confieran lo que se a de escribir al señor francisco de soliz ú á otra persona en su ausencia y en la conferencia traten de lo que an entendido oy de la ciudad y escriban luego las cartas necesarias para su despacho y de la persona que les paresiere á proposito para que por falta della del al señor don francisco de soliz le encargen sus negocios y den cuenta á la ciudad mañana y se le proponga para que desde luego se llame á cabildo para las cinco de la tarde para que se de billete para entonses se traiga ordenado el poder de la ciudad que á de dar á la persona que nombrare.

La ciudad acordo de conformidad habiendo entendido el auto que la real audiencia desta ciudad ha proveido en pleito que la ciudad hataba con el señor don francisco de la torre sobre el despojo que se le habia fecho á la ciudad que los señores don francisco de trejo y don juan de carvajal en nombre de esta ciudad de las gracias al señor mar

Regidores

Executores

Camaserios

quez y á todos los señores jueces que fueron de la causa de la merced que han hecho á la ciudad guardandole su justicia y asegurandoles que queda reconocida.

El mayor-
domo rosas

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas mayordomo de esta ciudad que es del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo que en cumplimiento de lo mandado por vuesa señoría me opuse en el pleito de concurso de acrehedores que se trata contra los bienes de diego gutierrez farfate por cuatro mill novecientos y veinte y cinco pesos tres tomines y dos granos de oro comun en que el dicho diego gutierrez farfate fio á diego de cabrera mayordomo que fue de los propios desta ciudad y el decreto ante quien pasa la dicha causa me pide poder especial para poder seguir la dicha causa con ratificacion de los autos que he fecho con ella como tal mayordomo porque el poder que tengo dise no ser vastante para ello y joseph de celi procurador de la real audiencia sustituto del señor procurador mayor desta ciudad y esta impedido para poder acudir á la dicha causa y para que yo lo pueda hacer.

A vuesa señoría pido y suplico me mande se me de el dicho poder en ratificacion de los autos que á fecho en la dicha causa y con clausula de sustituir en procurador de la dicha real audiencia y nuestro señor &—fernando de rosas.

E visto por la ciudad peticion mando que se le de al dicho fernando de rosas el dicho poder para el efeto y en la forma siguiente, digo que el pide el cual se le dio y el es corregidor.

Poder

Sean cuantos esta carta vieren como nos la ciudad de mexico justicia y regimiento de ella por su magestad conviene á saver don alonso tello de gusman corregidor des-

ta ciudad luis maldonado del corral don juan de carvajal don leon el de servantes alonso sanchez montemolin depositario general don fernando de la barrera albaro del castillo luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores desta ciudad estando juntos en nos cabildo y ayuntamiento segun que lo auemos de uso y costumbre á vez de ciudad por nos y es merced de los demas regidores della por quien siendo nesario prestamos voz y causion de rato en forma decimos que por quanto por horden desta ciudad fernando de rosas su mayordomo se opuso en el pleito de concurso de acreedores que en la real sala y audiencia del crimen desta corte se ha tratado y trata contra diego gutierrez farfate y sus bienes por haber faltado el susodicho de su credito por aber sido el susodicho fiador de diego de cabrera mayordomo que fue desta dicha ciudad la cual dicha opusision siso por cuatro mill novecientos y veinte y cinco pesos tres tomines y dos granos de oro comun en que se le alcanzo á el dicho diego de cabrera los dos mill setecientos tres pesos siete tomines y ocho granos del dicho oro en la cuenta de propios desta dicha ciudad del año de mill y seiscientos y ocho y los dos mill docientos y veinte y un pesos tres tomines y seis granos del dicho oro en la cuenta de obras publicas del dicho año en que como dicho es el dicho diego gutierrez zarfate le fieó en el todo por tanto que ratificando y aprobando cualesquier autos que el dicho fernando de rosas haya fecho en razon de la dicha opusision que fizo en el dicho pleito con los recandos que presento otorgamos que damos todo nuestro poder bastante como el derecho se requiere para hacer valido al dicho fernando de rosas mayordomo desta dicha ciudad para que en nombre della pueda parecer y apares-

ca ante su magestad y los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la real audiencia desta nueva españa y ante otros cualesquier jueces y justicias que convenga presente cualesquier peticiones demandas respuestas ó posiciones y otros recandos escrituras testimonios y los demas que convengan que saque de donde estuvieren y haga las probanzas necesarias y las recusaciones apelaciones que al derecho desta ciudad convengan y seguir y siga la dicha causa y pleito en todas justicias, digo, en todas instancias y por todas sentencias hasta la fenezer y acabar en ellas haciendo todos los autos necesarios que judicial y extrajudicialmente convengan y que esta ciudad haria y hacer podia siendo presente hasta ver y cobrar la dicha cantidad y dar della cartas de pago y finiquito en forma el cual dicho poder le damos sin perjuicio de cualquier derecho que esta ciudad tenga contra el dicho diego de cabrera y otras cualesquier personas y bienes y que les pueda sustituir en quanto á pleitos en quien quiciere revocar los sustitutos nombrar otros de nuevo dexando en si siempre este poder y con libre y general administracion y con la relevacion de derecho necesaria y para en firmeza obligamos los propios bienes propios y rentas desta ciudad fecha la carta en la dicha ciudad de mexico en once dias del mes de octubre de mil y seiscientos y trece años y los otorgantes á quien yo el escribano mayor doy fe conosco testigos agustin lopez juan de arvisto y leonardo de bandinar vecinos de mexico.

Este dia se vido una peticion de fray alonso de molina con un memorial y decreto de su exelencia del tenor siguiente.

Fray alonso de molina morador en el convento de mi padre san francisco desta ciudad dice que para honra y gloria de nuestro señor y

bien de las almas esta haciendo un lugar santo y de mucha devocion estramuros de esta ciudad que llaman el umilladero y para ir prosiguiendo en una tan santa obra pido á su exelencia le hiciese merced le mandase dar cuatro ó cinco piedras duras questan junto á la guerta que del marquez para el fundamento de unas vacas de los pilares del dicho umilladero y ofrese fianzas para volverlas al mismo lugar para la obra de la cañería que se hacia por mandado del marquez de montes-claros y su exelencia manda que teniendolo por bien esta ciudad y dando fianzas de volver las dichas piedras á contento del procurador desta ciudad y con el beneplacito de ella se me diesen atento á lo cual á vuesa señoría pido y suplico que si al presente no son necesarias las cuatro ó cinco piedras se me manden dar que sebastian samorano cuyo cargo esta la dicha obra ara la fianza porque no cese una obra tan grandiosa y que tanto hornato sera para esta ciudad y la devocion de la jente della en lo cual recibire bien y merced fray alonso de molina.

Fray alonso de molina de la orden de nuestro padre san francisco del convento desta ciudad dice que junto á la guerta que dicen del marquez del valle estan cuatro ó cinco piedras grandes que llaman de piedra dura que se trageron para la obra de los caños que el señor virey del piru marquez de montes empeso y mando hacer y al presente no se prosigue en obra por causas justas y porque de las dichas piedras tenemos necesidad para las vacas de los pilares del dicho umilladero suplico á vuesa exelencia se sirva mandar hacernos merced de que se puedan tomar las dichas piedras para la necesidad presente obligandose el albañil que hace la dicha obra de poner en el mismo lu-

Exelentissimo señor